

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20210092800**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aclare que tipo de proceso pretende, aquel dispuesto en el artículo 467 del C.G.P., o el del artículo 468 *ejusdem*.

2°. Corrija las pretensiones 5 y 6 con el fin de que no exista un doble cobro de interés.

3°. Aporte el poder conferido a través de mensaje de datos, conforme a lo ordena el artículo 5 del decreto 806 de 2020, o en su defecto, la constancia notarial de autenticidad del mismo, que lo faculta para presentar la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 151, hoy 24 de noviembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1014fea2d02864d5feda2341f6b0fee6cd44591d4ee5bb00ab3a966d5d51c2**

Documento generado en 23/11/2021 09:15:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>